

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8364

Art. 1.º - Modifícase el texto vigente del Código Fiscal, en la siguiente forma:

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículos 87 a 90.- Suprímese el texto de estos artículos.

TITULO TERCERO

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS AGROPECUARIAS

Artículos 99 a 110.- Suprímese el texto de estos artículos.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VARIAS

Artículo 257.- Suprímese el texto de este artículo.

Artículo 260.- Suprímese el texto de este artículo.

Art. 2.º.- Modifícase el texto vigente de la Ley Impositiva, en la siguiente forma:

Artículo 1.º.- Sustitúyese en este artículo la expresión "1974" por "1975".

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículos 4.º a 6.º.- Suprímese el texto de estos artículos.

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS AGROPECUARIAS

Artículos 7.º a 8.º.- Suprímese el texto de estos artículos.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 12.- Sustitúyese el texto de este artículo por el siguiente:
"De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 153 a 169

del Código Fiscal; por los automotores radicados en la Provincia se pagará el impuesto conforme a las siguientes cuotas:

A) - AUTOMOVILES, CAMIONETAS RURALES, AUTOCAMBULANCIAS

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA Hasta 800 kg.	SEGUNDA De 800 a 1.100 Kg.	TERCERA Más de 1.100 kg.
1975	1.277	1.897	2.502
1974	1.063	1.551	2.149
1973	910	1.356	1.845
1972	761	1.197	1.614
1971	639	1.068	1.416
1970	543	948	1.229
1969	474	833	1.007
1968	424	734	882
1967	366	621	789
1966	311	527	703
1965	259	377	580
1964	210	300	501
1963	195	283	470
1962 y ant.	190	273	439

B) - CAMIONES, CAMIONETAS, "PICK-UP", "JEEPS" Y ACOPLADOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGAS

Categorías de acuerdo al peso en kilogramo, incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA Hasta 4.000 Kg.	SEGUNDA de 4.000 a 8.000	TERCERA de 8.000 a 12.000
1975	1.086	1.294	1.577
1974	904	1.079	1.314
1973	788	939	1.141
1972	689	817	989
1971	605	725	878
1970	519	642	777
1969	451	564	681
1968	389	490	597
1967	356	443	531
1966	326	408	492

1965	305	385	460
1964	284	359	433
1963	263	337	398
1962 y ant.	242	307	370

MODELO AÑO	CUARTA		QUINTA		SEXTA	Adic. por c/1.000 Kg. exced. de 24.000 Kg.
	De a	12.000 16.000	De a	16.000 20.000	De a	
1975		2.048		2.426	2.858	58
1974		1.707		2.022	2.382	48
1973		1.484		1.753	2.062	40
1972		1.291		1.519	1.784	32
1971		1.152		1.346	1.579	28
1970		1.020		1.186	1.391	23
1969		893		1.038	1.216	19
1968		782		908	1.061	16
1967		701		810	945	14
1966		649		747	873	13
1965		607		703	815	12
1964		565		655	764	11
1963		527		611	709	10
1962 y ant.		484		560	654	9

C) - VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6.000 Kg.	De 6.000 a 10.000 Kg.	Más de 10.000 Kg.
1975	800	916	1.154
1974	667	763	962
1973	556	636	802
1972	463	530	670
1971	386	442	558
1970	368	416	530
1969	353	401	509
1968	263	353	468
1967	241	311	420

1965	186	235	332
1964	167	212	304
1963	150	193	277
1962 y ant.	136	174	252

D) - VEHICULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A TRACCION.....\$ 150.-

E) - MICROCOUPES.....\$ 40.-

Fijase en 500 kilogramos el límite de peso a que se refiere el artículo 167, inciso i) del Código Fiscal.

Los automóviles habilitados como taxis o remises, gozarán de una rebaja del 50% del impuesto.

Los vehículos de propiedad de viajantes de comercio, gozarán de una rebaja del 50% del impuesto.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a reordenar el texto del Código Fiscal y Ley Impositiva y rectificar las menciones correspondientes.

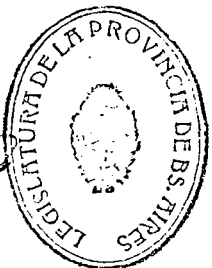
Art. 4°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1975.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

1975 - NOVIEMBRE

[Handwritten signature]
 Secretario de la C. de DD.



[Handwritten signature]
 Secretario del Senado.